

ORDENANZA N° 296-MDJM

Jesús María, 30 de enero del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA:

VISTO, en sesión extraordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario y promueven el desarrollo integral sostenido y armónico de su circunscripción;

Que, la ciudad de Lima celebraba carnavales desde tiempos muy remotos con pomposos bailes de disfraces y carros alegóricos en las calles, ocupados por reinas de belleza, practicándose en las casas de familia el juego de agua o los ataques con pintura de colores, batallas de flores, agua y papel picado, lo que con el tiempo degeneró en bañar a las personas en las calles, o ensuciándolas con la famosa "matachola", con la cual se aporreaba a la víctima sin piedad, amén de aplicarle barro, aguas negras, betún para zapatos y hasta piedras.

Que, resulta necesario dictar las medidas que protejan la integridad, vida, salud, libertad de tránsito y el patrimonio no sólo de los vecinos del distrito que pueden ser víctima de jugadores que incurran en excesos sino en general de los ciudadanos que se trasladan por el distrito.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACTOS VIOLENTOS DURANTE LOS CARNAVALES EN LAS VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS DE JESÚS MARIA

Artículo Primero.- PROHIBICIÓN DE REALIZAR ACTOS VIOLENTOS EN CARNAVALES

PROHÍBASE la ejecución de actos violentos contra el público durante la realización de los Carnavales, que vulneren los derechos fundamentales de los vecinos y/o transeúntes a la integridad, la salud, el derecho de libre tránsito y patrimonio de los vecinos y/o transeúntes del distrito de Jesús María.

Artículo Segundo.- ACTOS VIOLENTOS CONTRA EL PUBLICO

Son **actos violentos prohibidos** aquellos que se realizan durante los carnavales, consistentes en arrojarle a las personas, sin su consentimiento, agua, pintura, talco, barro, betún, éter, serpentinas, papeles picados y similares, utilizando globos, mangueras, pistolas de agua y/o análogos.

Artículo Tercero.- SANCIONES

INCORPORESE al Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas aprobado por Ordenanza N° 284-MDJM:

CÓDIGO	INFRACCIONES	MULTA (Nuevos Soles)	MEDIDAS CORRECTIVAS
12-143	Arrojar a las personas, sin su consentimiento, agua, pintura, talco, barro, betún, éter, serpentinas, papeles picados y similares, utilizando globos, mangueras, pistolas de agua y/o análogos.	350.00	Decomiso de productos, instrumentos y materiales utilizados en el juego de carnavales

Artículo Cuarto.- EXHORTACIÓN A LA COMUNIDAD

EXHORTAR a los vecinos del distrito a que instruyan a su familia y vecinos en los valores de respeto a la persona humana y de las responsabilidades en las que incurrir al realizar actos de violencia, al amparo de los juegos de carnavales.

Artículo Quinto.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el debido cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- VIGENCIA

La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA